

Expediente N° 251/2024
Resolución N.º 222/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 22 de septiembre de 2025

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Bétera

VISTA la reclamación número **251/2024**, interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Bétera y siendo ponente la vocal del Consejo, Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 3 de agosto de 2024, [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/3459207, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Bétera a una solicitud de acceso a información pública presentada el día 10 de junio de 2024 con número de registro 2024-ERE-2205, en la que solicitaba diversa información sobre la protección y bienestar de las colonias felinas del municipio entre los años 2019 a 2024.

Concretamente solicita lo siguiente:

- Cuál es la partida presupuestaria concreta y sus cuantías previstas y ejecutadas en los presupuestos de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como cuál es la previsión para el año 2024 en materia de protección y bienestar de las colonias felinas del municipio.*
- Si el Ayuntamiento de Bétera ha recibido alguna subvención en materia de protección y bienestar de las colonias felinas entre los años comprendidos entre 2019 a 2024, de quién, cuánta cuantía y, en su caso, cuánto se ha gastado y cuánto no y cómo, o, por el contrario, cómo se pretende gastar y cuándo.*
- Cuál es el protocolo que aplica el Ayuntamiento de Bétera para la protección animal de las colonias felinas.*
- Número de colonias felinas y ejemplares en cada una de las colonias en el municipio de Bétera en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 y su localización actual, desglosada por años y localización.*
- Qué medidas y políticas públicas se han llevado a cabo hasta ahora (desglosada por años desde 2019 a 2024) y se prevén llevar a cabo para la protección respecto a las colonias felinas este año 2024 y cuándo se iniciará su ejecución.*
- Qué autoridad o entidad, y datos de contacto, es a la que pueden dirigirse la ciudadanía en caso de atropello, enfermedad u otras urgencias veterinarias de animales vagabundos, incluidos los miembros pertenecientes a las colonias felinas, con servicio las 24 horas.*
- Si el Ayuntamiento carece de servicio municipal propio, información sobre quién lo lleva a cabo y del o de los expedientes (convenios, contratos o subvenciones) que lleven a cabo este servicio y que regulen esta relación de servicios. A este respecto, se solicitan los expedientes correspondientes*

al negocio jurídico que esté en vigor o, en su defecto, el último que se haya realizado por parte del Ayuntamiento.

8. *Número de animales atendidos por dicho servicio, diferenciando entre gatos, perros u otros animales, localización de recogida del animal, causa, actuación realizada y estado del animal, desglosado en años, entre 2019 a 2024.*

9. *Existencia de registro del número de retiradas de restos cadavéricos de gatos en las calles del municipio de Bétera, número de gatos y causa de la retirada.*

10. *Número de reclamaciones, quejas o solicitudes recibidas entre los años 2019 a 2024 relacionadas con las colonias felinas o con los gatos que residen en las calles del municipio de Bétera (desglosada por años y meses), motivo de las mismas, cuántas se han atendido y, en su caso, actuaciones realizadas para atenderlas.*

11. *Número de entidades y organizaciones cívicas, si las hay, que lleven a cabo las tareas de control de las colonias felinas en colaboración y/o representación del Ayuntamiento de Bétera.*

12. *En aplicación del reglamento para la gestión y control de colonias felinas del Ayuntamiento de Bétera y respecto de los años comprendidos entre 2019 a 2024, ambos inclusive:*

12.1 *Información desglosada de los proyectos CER realizados entre los años 2019 a 2024, cuántos gatos se esterilizaron, cuántos de cada sexo, cuántos de cada localización, cuántos murieron, si se detectaron enfermedades, si se realizó actuaciones veterinarias adicionales (vacunación, desparasitación, tratamiento de enfermedades previas). Así como, información sobre quién lo ha llevado a cabo y del o de los expedientes (convenios, contratos o subvenciones) que hayan llevado a cabo este servicio. A este respecto, se solicitan los expedientes correspondientes al negocio jurídico que esté en vigor o, en su defecto, el último que se haya realizado por parte del Ayuntamiento.*

12.2 *Cuántas de las funciones del Ayuntamiento de las recogidas en este reglamento se han llevado a cabo.*

12.3 *Con cuántos voluntarios cuenta el Ayuntamiento actualmente y con qué facilidades y apoyo cuenta el voluntariado para realizar sus funciones por parte del Ayuntamiento. Así como, cuántas comunicaciones sobre incidencias o problemas con las colonias han sido notificadas por estos voluntarios en los años referidos anteriormente.*

SOLICITO

1.- *Que se tenga por presentada la presente instancia y todo lo que en ella se contiene.*

2.- *Que se me aporte la información solicitada en formato electrónico en el plazo establecido en la referida Ley 1/2022, para lo cual se le facilita el correo electrónico donde pueden realizar el aviso de la puesta de la notificación de la resolución: [REDACTED]*”

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Bétera por vía telemática, instándole con fecha de 25 de septiembre de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 25 de septiembre de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 2 de octubre de 2024, nº registro de entrada GVSIR/2024238894, se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Bétera en el que manifiesta que:

“Recibida su notificación con nº 2024-E-RC-5777 de fecha 25 de septiembre de 2024, de su Exp. nº 251/2024 sobre requerimiento de información y formulación de alegaciones, respecto de la reclamante [REDACTED], la cual formula una reclamación contra este Ayuntamiento, sobre una información solicitada el 3 de agosto de 2024 de las Colonias Felinas, la cual no ha sido contestada todavía.

Por medio del presente, se les informa del estado de tramitación del expediente instruido al efecto (Exp. 90/24-6421), en el que constan incorporados los siguientes documentos:

- *Providencia de Impulso de la Alcaldía.*
- *Informe de Secretaría sobre el procedimiento y trámites a seguir.*
- *Requerimiento al área gestora en fecha 21/06/24 y 30/09/24 sobre la información solicitada por la interesada.*

Estando a la espera a fecha de hoy a recibir la información arriba detallada al objeto de atender la solicitud de acceso a información pública correspondiente al expediente.

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos de atender a su requerimiento”.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – el Ayuntamiento de Bétera – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Por otra parte, hemos de destacar que se trata de una información de ámbito y contenido medio ambiental, en razón de la naturaleza de la información requerida por el reclamante, el acceso solicitado puede considerarse bajo el régimen específico del derecho de acceso a la información ambiental, según definición del artículo 2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). Así, la información solicitada encaja en el apartado 3 del precepto anteriormente mencionado, que define como información ambiental “*toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:*

a) *El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.*

b) *Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a)”.*

El CVT ha tenido una especial sensibilidad con solicitudes de acceso vinculadas con el derecho al medio ambiente, ámbito que ha hecho de su competencia, en base a la interpretación de la DA1ª de la Ley 19/2013 que este Consejo mantiene para los regímenes jurídicos especiales de acceso, y que considera aplicable también a las reclamaciones en *materia de medio ambiente*. Hay que destacar la Res. 53/2018 Exp. 89/2017, en cuyo FJ 2º este Consejo se hace expresamente competente respecto del ámbito concreto de información medioambiental bajo el argumento de que *“no tendría lógica privar para ámbitos privilegiados o cualificados de derecho de acceso de una garantía que tiene el régimen general del derecho de acceso a la información”*. Esta asunción de competencia respecto de información medio ambiental se ha reiterado en otras resoluciones, como la Res. 55/2019, Res. 72/2020, Res. 191/2021 (Exp. 82/2021) y en otras más recientes como la Res. 54/2024, Res. 63/2024, Res. 80/2024, Res. 131/2024, Res. 197/2024, Res. 218/2024 o Res. 222/2024, entre otras.

Sexto. – Llegados a este punto y previamente a analizar la naturaleza de la información solicitada, es necesario remarcar que el ayuntamiento de Bétera no contesta la solicitud presentada por la reclamante, incumpliendo de este modo lo señalado en el artículo 34. 1º y 3º de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, que dice *“1. Las solicitudes de acceso a la información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente”, y “3. Después de transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado ninguna resolución, la solicitud se considerará desestimada a los efectos de recurso o reclamación”*; sin embargo, a pesar de no contestar la solicitud de acceso, sí que responde al requerimiento de alegaciones que le formula este Consejo, y en dichas alegaciones comunica que ha solicitado al departamento correspondiente la información solicitada y que cuando obre en su poder le dará la debida contestación a la reclamante. Por lo que este Consejo considera que de dichas alegaciones se deduce una estimación de la solicitud, desconociendo en estos momentos el Consejo si la información se ha trasladado a la reclamante.

Séptimo. – Analizando la naturaleza de la información solicitada, se puede constatar que no es una información difícil de contestar y que algunos de los puntos solicitados se corresponden con elementos objetivos de publicidad activa y, por tanto, de obligatoria publicación en el portal de transparencia del ayuntamiento de Bétera, pudiendo el ayuntamiento en contestación a los mismos proceder a señalar el link o la web a la que puede acudir la reclamante para poder tener acceso a dicha información, según reza el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de Transparencia del Estado, que dice *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”*. Dicho esto, es necesario recordar que el resto de la información que se traslade ha de obrar en poder del sujeto obligado, en este caso del ayuntamiento de Bétera, y que la misma se ha de trasladar tal y como se tenga, sin que sea necesario un proceso de reelaboración.

Por todo lo dicho, visto que el ayuntamiento de Bétera en su escrito de alegaciones manifiesta que pretende dar traslado a la reclamante de la información solicitada, visto que no alega ningún límite ni causas de inadmisión de los artículos 14, 15 y 18 de la ley 19/2013 de Transparencia del Estado, ni haber sido observados los mismos por parte de este Consejo, considerando que la información que se solicita es información pública y con derecho de acceso de los artículos 7.4 y 27 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, visto que la información sobre la que se solicita acceso es medioambiental, reconociendo un derecho de acceso privilegiado a la misma, este Consejo procedería

a estimar la reclamación presentada, desconociendo si a día de hoy la misma ha sido entregada a la reclamante.

Octavo. - Finalmente procede recordar al Ayuntamiento Bétera la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *“las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente”, considerando el artículo 68.3 como infracción leve “b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública”.*

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación presentada por [REDACTED] con fecha 3 de agosto de 2024, con número de registro GVRTE/2024/3459207, contra el Ayuntamiento de Bétera, reconociéndole el derecho de acceso a la información pública solicitada, conforme a lo dispuesto en los fundamentos jurídicos sexto y séptimo de la presente resolución.

Segundo. – Instar al Ayuntamiento de Bétera a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, facilite al reclamante la información solicitada, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**